



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.6.- Acuerdo relativo a la modificación del nombre del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 20 de octubre de 2025.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veinte de octubre del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 28.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----

PRIMERO.- Que es prioridad de este Ayuntamiento brindar un eficiente servicio a la ciudadanía, así como de llevar a cabo una buena administración pública, que se traduzca en gestionar los asuntos del Estado con el fin de proveer una mejora en servicios a la comunidad, tales como implementación de políticas concertadas a nivel nacional, regional y local, así como de realizar gestiones de los recursos del Estado de manera eficiente y equitativa, además de facilitar el contacto entre ciudadanía y el poder público. Rigíendose siempre por principios como la eficacia, la jerarquía, la descentralización, la desconcentración y la coordinación, así como a una estricta actuación en apego a las Leyes y el Derecho. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y de acuerdo con los trabajos actuales de este Ayuntamiento, y en búsqueda de lograr una eficaz y eficiente toma de decisiones de los asuntos públicos, así como de llevar a cabo una mejora regulatoria en los reglamentos ya existentes, es de considerarse la importancia de proponer reformas a los ordenamientos jurídicos actuales, con el objetivo de implementar una armonización de los ordenamientos jurídicos de la Administración Pública del Estado. -----

A lo largo de los años los entes municipales, en aras de lograr una mejora en su actuación, se han enfocado en generar políticas públicas que se adecuen a las necesidades actuales del municipio, mediante la elaboración de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las entidades, es por ello, que algunos órganos de gobierno, han tenido que sufrir modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto, recursos humanos y materiales, con la finalidad de responder a la visión del gobierno en turno, en ese tenor, se somete a su consideración la presente iniciativa consistente en la sustitución del nombre actual del organismo descentralizado con





personalidad jurídica y patrimonio propio, **denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM), para llamarse Bienestar Social Municipal (BISOM).** -----

TERCERO.- En la tabla comparativa que a continuación se presenta, se plasma en la columna de la izquierda el texto vigente de los reglamentos que se proponen modificar, de igual forma del lado izquierdo el texto con las modificaciones propuestas. -----

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ACTUAL	PROPUESTA
ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Bienestar coordinará las áreas administrativas, dependencias y entidades siguientes: Áreas Administrativas I. ... I. Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social; III al VIII. ... Dependencias I. al III. ... Entidades I. Desarrollo Social Municipal; II. al VIII. ...	ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Bienestar coordinará las áreas administrativas, dependencias y entidades siguientes: Áreas Administrativas I. ... II. Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social; III. al VIII. ... Dependencias I. al III. ... Entidades I. Bienestar Social Municipal; II. al VIII. ...
ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. ... II. Aplicar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social Municipal, la difusión y gestión de los programas de desarrollo social que la Secretaría defina promover. III. al VI. ...	ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. ... II. Aplicar en coordinación con Bienestar Social Municipal , la difusión y gestión de los programas de desarrollo social que la Secretaría defina promover. III. al VI. ...



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 10.- La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. al II. ... III. Coadyuvar a través de Desarrollo Social Municipal, en la integración de los Comités y subcomités Delegacionales del municipio para las propuestas de obra social comunitaria y acciones que proponen los Ciudadanos; IV. al XI. ...	ARTÍCULO 10.- La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. al II. ... III. Coadyuvar a través de Bienestar Social Municipal, en la integración de los Comités y subcomités Delegacionales del municipio para las propuestas de obra social comunitaria y acciones que proponen los Ciudadanos; IV. al XI. ...
ARTÍCULO 24.- El Departamento del Control Animal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. al IV. ... V. Establecer comunicación y coordinación con otras instancias de gobierno como Fomento Agropecuario, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Desarrollo Social Municipal, Delegaciones Municipales, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y con organismos no gubernamentales, para su participación en las actividades que la Dependencia desarrolla; VI. al X. ...	ARTÍCULO 24.- El Departamento del Control Animal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. al IV. ... V. Establecer comunicación y coordinación con otras instancias de gobierno como Fomento Agropecuario, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Bienestar Social Municipal, Delegaciones Municipales, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y con organismos no gubernamentales, para su participación en las actividades que la Dependencia desarrolla; VI. al X. ...
ARTÍCULO 36.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Atención a los Pueblos Indígenas: I. al X. ... XI. Presentar un informe trimestral a la Subdirección social de la Dirección de Desarrollo Social Municipal de las actividades de la Dirección; XII. al XXVI. ...	ARTÍCULO 36.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Atención a los Pueblos Indígenas: I. al X. ... XI. Presentar un informe trimestral a la Secretaría de Bienestar Social Municipal de las actividades de la Dirección; XII. al XXVI. ...



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (DESM).

ACTUAL	PROPUESTA
ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (DESM).	ACUERDO DE CREACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL (BISOM).
ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California denominado Desarrollo Social Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señalando como domicilio el ubicado en avenida Independencia número 1350, código postal 22010, Zona Urbana Río Tijuana.	ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California denominado Bienestar Social Municipal , dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señalando como domicilio el ubicado en avenida Independencia número 1350, código postal 22010, Zona Urbana Río Tijuana.
ARTÍCULO 2.- El organismo descentralizado Desarrollo Social Municipal tiene como objeto promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria, como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral de la población del municipio de Tijuana, Baja California, a través de la coordinación entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno, en la ejecución de programas, obras y operación de instalaciones que promuevan y alienten la prestación de servicios.	ARTÍCULO 2.- El organismo descentralizado Bienestar Social Municipal tiene como objeto promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria, como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral de la población del municipio de Tijuana, Baja California, a través de la coordinación entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno, en la ejecución de programas, obras y operación de instalaciones que promuevan y alienten la prestación de servicios.
ARTÍCULO 3.- Desarrollo Social Municipal es el órgano ejecutor de las políticas sociales en el Municipio de Tijuana, Baja California, impulsando el desarrollo social integral, coadyuvando con las instituciones públicas y privadas de asistencia social en alcance de sus objetivos.	ARTÍCULO 3.- Bienestar Social Municipal es el órgano ejecutor de las políticas sociales en el Municipio de Tijuana, Baja California, impulsando el desarrollo social integral, coadyuvando con las instituciones públicas y privadas de asistencia social en alcance de sus objetivos.



<i>(Primer párrafo)</i> ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este acuerdo, los conceptos que se mencionan tienen el siguiente significado: I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; II. Presidente/a: Presidente/a Municipal de Tijuana, Baja California; III. DESOM: Desarrollo Social Municipal; IV. al VIII. ...	<i>(Primer párrafo)</i> ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este acuerdo, los conceptos que se mencionan tienen el siguiente significado: I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; II. Presidente/a: Presidente/a Municipal de Tijuana, Baja California; III. BISOM: Bienestar Social Municipal; IV. al VIII. ...
DEL PATRIMONIO ARTÍCULO 5.- El patrimonio de DESOM, se integra con: I. al VIII. ...	DEL PATRIMONIO ARTÍCULO 5.- El patrimonio de BISOM , se integra con: I. al VIII. ...
ARTÍCULO 6.- Para el funcionamiento de DESOM, contará con la siguiente estructura: I. Junta de Gobierno; II. La Dirección, y III. Comisario/a.	ARTÍCULO 6.- Para el funcionamiento de BISOM , contará con la siguiente estructura: I. Junta de Gobierno; II. La Dirección, y III. Comisario/a.
ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura de DESOM, y se integrará de la siguiente forma: por siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresarios/as, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad municipal de que se trate. Las y los integrantes propietarios desempeñarán el cargo de manera honorífica.	ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura de BISOM , y se integrará de la siguiente forma: por siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresarios/as, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad municipal de que se trate. Las y los integrantes propietarios desempeñarán el cargo de manera honorífica.
ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno, para el logro de los objetivos y metas tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I. al II. ... III. Aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la entidad	ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno, para el logro de los objetivos y metas tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I. al II. ... III. Aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la entidad





paramunicipal denominada DESOM, en los términos de la legislación aplicable;	paramunicipal denominada BISOM , en los términos de la legislación aplicable;
IV. al XIII. ...	IV. al XIII. ...
ARTÍCULO 12.- Para ocupar la Dirección de DESOM, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; la persona titular será nombrada por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta quien podrá removerlo si existe causa justificada.	ARTÍCULO 12.- Para ocupar la Dirección de BISOM , se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; la persona titular será nombrada por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta quien podrá removerlo si existe causa justificada.
ARTÍCULO 13.- La Dirección además de las facultades que le indica el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, tendrá las siguientes:	ARTÍCULO 13.- La Dirección además de las facultades que le indica el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, tendrá las siguientes:
I. al III. ...	I. al III. ...
IV. Presentar para su conocimiento y aprobación a la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales de DESOM;	IV. Presentar para su conocimiento y aprobación a la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales de BISOM ;
V. al VI. ...	V. al VI. ...
VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de DESOM, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;	VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de BISOM , con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
VIII. Representar a DESOM en los términos que señale la Junta de Gobierno, y	VIII. Representar a BISOM en los términos que señale la Junta de Gobierno, y
IX. ...	IX. ...
ARTÍCULO 14.- La Sindicatura Municipal, como órgano interno de control y observancia, por conducto de sus Comisarios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, respecto a DESOM: (Primer párrafo)	ARTÍCULO 14.- La Sindicatura Municipal, como órgano interno de control y observancia, por conducto de sus Comisarios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, respecto a BISOM : (Primer párrafo)
ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal podrá solicitar a DESOM opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el ámbito de su competencia.	ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal podrá solicitar a BISOM opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el ámbito de su competencia.



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.6.- Acuerdo relativo a la modificación del nombre del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 20 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo entre DESOM y su personal se regirán por la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo entre **BISOM** y su personal se regirán por la Ley Federal de Trabajo.

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 101. Comisión de Bienestar Social.- La Comisión de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones: I. al III. ... IV.- Supervisar y apoyar los programas de la Secretaría de Bienestar, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del organismo descentralizado "Desarrollo Social Municipal" e Instituto municipal de la Mujer; V. al XII. ...	ARTÍCULO 101. Comisión de Bienestar Social.- La Comisión de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones: I. al III. ... IV.- Supervisar y apoyar los programas de la Secretaría de Bienestar, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Bienestar Social Municipal y del Instituto Municipal de la Mujer; V. al XII. ...

REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ACTUAL	PROPUESTA
REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	REGLAMENTO INTERNO DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
TÍTULO I NATURALEZA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I NATURALEZA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento del Organismo Paramunicipal denominado Desarrollo Social Municipal, definir su estructura orgánica, así como determinar las atribuciones de los servidores que en ésta laboran.	ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento del Organismo Paramunicipal denominado Bienestar Social Municipal , definir su estructura orgánica, así como determinar las atribuciones de los servidores que en ésta laboran.
ARTÍCULO 2. Desarrollo Social Municipal es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, creado y aprobado	ARTÍCULO 2. Bienestar Social Municipal , es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, creado y aprobado

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

mediante el acuerdo de Cabildo del cinco de agosto de 1993.	mediante el acuerdo de Cabildo del cinco de agosto de 1993.
ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:	ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:
I. Acuerdo: El Acuerdo de creación de Desarrollo Social Municipal. II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; III. Dirección: Dirección de Desarrollo Social Municipal; IV. DESOM: Desarrollo Social Municipal; V. Junta: Junta de Gobierno de Desarrollo Social Municipal; VI. Municipio: Tijuana, Baja California; VII. Presidente/a: Presidente/a Municipal de Tijuana, Baja California; VIII. Titular: Al Director o Directora de Desarrollo Social Municipal, y IX. Secretaría Técnica: Al titular de Desarrollo Social Municipal.	I. Acuerdo: El Acuerdo de creación de Bienestar Social Municipal. II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; III. Dirección: Dirección de Bienestar Social Municipal; IV. BISOM: Bienestar Social Municipal; V. Junta: Junta de Gobierno de Bienestar Social Municipal; VI. Municipio: Tijuana, Baja California; VII. Presidente/a: Presidente/a Municipal de Tijuana, Baja California; VIII. Titular: Al Director o Directora de Bienestar Social Municipal, y IX. Secretaría Técnica: Al titular de Bienestar Social Municipal.
CAPÍTULO II DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	CAPÍTULO II DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL
ARTÍCULO 5. DESOM tiene por objeto promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral a través de la coordinación entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno.	ARTÍCULO 5. BISOM tiene por objeto promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral a través de la coordinación entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno.
ARTÍCULO 6. El patrimonio de DESOM se integrará con los bienes y derechos que aporten los tres órdenes de gobierno, así como con aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos.	ARTÍCULO 6. El patrimonio de BISOM se integrará con los bienes y derechos que aporten los tres órdenes de gobierno, así como con aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos.
ARTÍCULO 7. Además de las previstas en el acuerdo de creación, DESOM tiene cuenta con las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 7. Además de las previstas en el acuerdo de creación, BISOM tiene cuenta con las siguientes atribuciones:
I. al VIII. ...	I al VIII. ...
ARTÍCULO 8. Los órganos rectores de DESOM son:	ARTÍCULO 8. Los órganos rectores de BISOM son:
I. La Junta de Gobierno; II. La Dirección, y III. El/la Comisario/a.	I. La Junta de Gobierno; II. La Dirección, y III. El/la Comisario/a.
TÍTULO II	TÍTULO II





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.6.- Acuerdo relativo a la modificación del nombre del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 20 de octubre de 2025.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN ARTÍCULO 9. La Junta es el órgano jerárquicamente superior en la estructura de DESOM y se integrará de la siguiente forma: I. El/la Presidente/a Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno; II. Los/as Regidoras/es Presidentas/es de las siguientes comisiones: a) Comisión de Bienestar Social; b) Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, y c) Comisión de Gobernación y Legislación y Mejora Regulatoria; III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad. Todos los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto. ARTÍCULO 13. No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno: I. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con quién se desempeñe como titular; II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores de DESOM; III. al VI. ...	DE LA JUNTA DE GOBIERNO CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN ARTÍCULO 9. La Junta es el órgano jerárquicamente superior en la estructura de BISOM y se integrará de la siguiente forma: I. El/la Presidente/a Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno; II. Los/as Regidoras/es Presidentas/es de las siguientes comisiones: a) Comisión de Bienestar Social; b) Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, y c) Comisión de Gobernación y Legislación y Mejora Regulatoria; III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad. Todos los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto. ARTÍCULO 13. No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno: I. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con quién se desempeñe como titular; II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores de BISOM; III al VI. ...
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO ARTÍCULO 14. La Junta, además de las que establece el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes facultades: I. Proponer al Cabildo aquellos reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de DESOM;	CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO ARTÍCULO 14. La Junta, además de las que establece el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes facultades: I. Proponer al Cabildo aquellos reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de BISOM;



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.6.- Acuerdo relativo a la modificación del nombre del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 20 de octubre de 2025.

II. Otorgar a quien funja como titular de DESOM poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración o para actos de dominio, con las limitaciones que estime necesarias la propia Junta; III. al VI. ... VII. Por conducto de la Presidencia de la Junta o su representante, proponer a los tres órdenes de gobierno, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos de DESOM, y VIII. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia. ARTÍCULO 17. La convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por su Presidencia, a través de quién funja como titular de DESOM, por lo menos con tres días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y un día hábil previo en el caso de sesiones extraordinarias. ARTÍCULO 23. La administración y operación de DESOM será responsabilidad de la Dirección, cuyo titular será nombrado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por la Presidencia, quien podrá removerlo/a si existe causa justificada. ARTÍCULO 24. Para ser nombrado titular de DESOM deberán cumplirse los siguientes requisitos: I. al IV. ... ARTÍCULO 25.- La Dirección, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes: I. al III. ... IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el	II. Otorgar a quien funja como titular de BISOM poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración o para actos de dominio, con las limitaciones que estime necesarias la propia Junta; III al VI. ... VII. Por conducto de la Presidencia de la Junta o su representante, proponer a los tres órdenes de gobierno, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos de BISOM, y VIII. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia. ARTÍCULO 17. La convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por su Presidencia, a través de quién funja como titular de BISOM, por lo menos con tres días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y un día hábil previo en el caso de sesiones extraordinarias. ARTÍCULO 23. La administración y operación de BISOM será responsabilidad de la Dirección, cuyo titular será nombrado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por la Presidencia, quien podrá removerlo/a si existe causa justificada. ARTÍCULO 24. Para ser nombrado titular de BISOM deberán cumplirse los siguientes requisitos: I al IV. ... ARTÍCULO 25.- La Dirección, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes: I al III. ... IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean
--	---



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

cumplimiento del objetivo de DESOM; V. Presentar informes trimestrales de los avances financieros y programáticos de DESOM a la Junta de Gobierno; VI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de DESOM; VII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de DESOM se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; VIII. al XI. ... XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe DESOM y presentar a la Junta por lo menos dos veces al año los resultados de dicha evaluación; XIII. Certificar copia de los documentos originales que obren en los archivos de DESOM y delegar dicha atribución de manera escrita y detallada a quien considere pueda llevarla a cabo con eficacia, y XIV. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta.	indispensables para el cumplimiento del objetivo de BISOM; V. Presentar informes trimestrales de los avances financieros y programáticos de BISOM a la Junta de Gobierno; VI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de BISOM; VII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de BISOM se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; VIII al XI. ... XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe BISOM y presentar a la Junta por lo menos dos veces al año los resultados de dicha evaluación; XIII. Certificar copia de los documentos originales que obren en los archivos de BISOM y delegar dicha atribución de manera escrita y detallada a quien considere pueda llevarla a cabo con eficacia, y XIV. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta.
ARTÍCULO 27. Son atribuciones de las subdirecciones de DESOM: I. Programar en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, actividades en el ámbito de acción comunitaria y de desarrollo social que estimulen e impulsen el desarrollo social Integral de los diferentes sectores de la comunidad; II. Promover convenios de colaboración, participación y concertación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de DESOM; III. Optimizar los recursos humanos y financieros asignados a la subdirección; IV. al VIII. ...	ARTÍCULO 27. Son atribuciones de las subdirecciones de BISOM: I. Programar en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, actividades en el ámbito de acción comunitaria y de desarrollo social que estimulen e impulsen el desarrollo social Integral de los diferentes sectores de la comunidad; II. Promover convenios de colaboración, participación y concertación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de BISOM; III. Optimizar los recursos humanos y financieros asignados a la subdirección; IV al VIII. ...
CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



ARTÍCULO 29.- La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. al II. ...

III. Proporcionar y suministrar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas y atribuciones de las unidades administrativas de DESOM;

IV. Supervisar la elaboración de estados financieros y de flujo de recursos, para efectos internos y externos;

V. Lograr un mayor rendimiento de los recursos financieros con los que cuente DESOM;

VI. Administrar eficientemente la utilización de los recursos humanos y materiales del organismo;

VII. Resguardar y mantener en buenas condiciones el mobiliario y equipo de DESOM, así como de los que éste tenga asignados;

VIII. Realizar y supervisar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de DESOM;

IX. Diseñar y establecer las políticas para el proceso de contabilidad general de DESOM dando cumplimiento a los lineamientos que establezcan las autoridades de auditoría y supervisión;

X. al XIV. ...

XV. Desarrollar las políticas de informática del organismo de acuerdo a las directrices señaladas por la Dirección de DESOM;

XVI. Mantener permanentemente actualizados los diferentes manuales de lineamientos, políticas y manuales operativos;

XIV. Planear los estudios de organización y métodos que se requieran para el mejoramiento administrativo y operativo de la institución, y

XV. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 29.- La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I al II. ...

III. Proporcionar y suministrar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas y atribuciones de las unidades administrativas de **BISOM**;

IV. Supervisar la elaboración de estados financieros y de flujo de recursos, para efectos internos y externos;

V. Lograr un mayor rendimiento de los recursos financieros con los que cuente **BISOM**;

VI. Administrar eficientemente la utilización de los recursos humanos y materiales del organismo;

VII. Resguardar y mantener en buenas condiciones el mobiliario y equipo de **BISOM**, así como de los que éste tenga asignados;

VIII. Realizar y supervisar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de **BISOM**;

IX. Diseñar y establecer las políticas para el proceso de contabilidad general de **BISOM** dando cumplimiento a los lineamientos que establezcan las autoridades de auditoría y supervisión;

X. al XIV. ...

XV. Desarrollar las políticas de informática del organismo de acuerdo a las directrices señaladas por la Dirección de **BISOM**;

XVI. Mantener permanentemente actualizados los diferentes manuales de lineamientos, políticas y manuales operativos;

XVII. Planear los estudios de organización y métodos que se requieran para el mejoramiento administrativo y operativo de la institución, y

ARTÍCULO 31. El Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. al III. ... III. Efectuar los estudios financieros necesarios para determinar el buen manejo del fondo revolvente de DESOM; IV. Custodiar y controlar el buen manejo del fondo revolvente de DESOM; V. Mantener actualizado el catálogo de cuentas; VI. Verificar que la contabilidad se encuentre al corriente, depurada y de acuerdo al sistema establecido; VII. Realizar los registros por concepto de cuotas de recuperación, donativos y subsidios que se otorguen a DESOM; VIII. Supervisar la documentación necesaria para el control en la recepción de los ingresos; IX. Verificar el control de emisión de cheques necesarios que por diversos conceptos se generan; X. Verificar la aplicación de las disposiciones fiscales que afecten a DESOM; XI. al XIV. ... XV. Adquirir, proporcionar y suministrar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de áreas administrativas de DESOM; XVI. Vigilar el funcionamiento adecuado de los servicios generales a través de las políticas establecidas; XVII. Supervisar los movimientos que realice el área de compras; XVIII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de DESOM; XIX. Supervisar la actualización del catálogo de proveedores y de artículos así como de otros bienes de activo fijo y de consumo;	XVIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables. ARTÍCULO 31. El Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. al III. ... III. Efectuar los estudios financieros necesarios para determinar el buen manejo del fondo revolvente de BISOM; IV. Custodiar y controlar el buen manejo del fondo revolvente de BISOM; V. Mantener actualizado el catálogo de cuentas; VI. Verificar que la contabilidad se encuentre al corriente, depurada y de acuerdo al sistema establecido; VII. Realizar los registros por concepto de cuotas de recuperación, donativos y subsidios que se otorguen a BISOM; VIII. Supervisar la documentación necesaria para el control en la recepción de los ingresos; IX. Verificar el control de emisión de cheques necesarios que por diversos conceptos se generan; X. Verificar la aplicación de las disposiciones fiscales que afecten a BISOM; XI. al XIV. ... XV. Adquirir, proporcionar y suministrar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de áreas administrativas de BISOM; XVI. Vigilar el funcionamiento adecuado de los servicios generales a través de las políticas establecidas; XVII. Supervisar los movimientos que realice el área de compras; XVIII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de BISOM; XIX. Supervisar la actualización del catálogo de proveedores y de artículos así como de otros bienes de activo fijo y de consumo;
--	---

XX. Verificar que se le proporcione mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes propiedad de DESOM; XXI. Vigilar que las existencias de bienes y su respectivo control, se apeguen a las necesidades operativas de DESOM; XXII. Coordinar el levantamiento físico de inventarios semestrales de recursos almacenados, a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control; XXIII. Planear, verificar y elaborar la programación y el presupuesto de DESOM, específicamente en el manejo del presupuesto respecto al gasto, y XXIV. Las demás que les señalen expresamente las leyes, reglamentos y aquellas que le encomienden la Dirección y la Subdirección Administrativa.	XX. Verificar que se le proporcione mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes propiedad de BISOM; XXI. Vigilar que las existencias de bienes y su respectivo control, se apeguen a las necesidades operativas de BISOM; XXII. Coordinar el levantamiento físico de inventarios semestrales de recursos almacenados, a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control; XXIII. Planear, verificar y elaborar la programación y el presupuesto de BISOM, específicamente en el manejo del presupuesto respecto al gasto, y XXIV. Las demás que les señalen expresamente las leyes, reglamentos y aquellas que le encomienden la Dirección y la Subdirección Administrativa.
ARTÍCULO 32. El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Apoyar a la Subdirección Administrativa en el ejercicio de sus funciones; II. Llevar el registro de información sobre el personal de DESOM, así como vigilar y controlar el buen rendimiento del mismo; III. al VI. ... VII. En coordinación con el Departamento de Capacitación, programar las capacitaciones pertinentes para la profesionalización y desarrollo del personal de DESOM; VIII. al XIII. ... XIV. Mantener actualizado el organigrama de DESOM, así como llevar el control de los lugares de adscripción del personal; XV. al XVII. ...	ARTÍCULO 32. El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Apoyar a la Subdirección Administrativa en el ejercicio de sus funciones; II. Llevar el registro de información sobre el personal de BISOM, así como vigilar y controlar el buen rendimiento del mismo; III al VI. ... VII. En coordinación con el Departamento de Capacitación, programar las capacitaciones pertinentes para la profesionalización y desarrollo del personal de BISOM; VIII al XIII. ... XIV. Mantener actualizado el organigrama de BISOM, así como llevar el control de los lugares de adscripción del personal; XV al XVII. ...
ARTÍCULO 33. El Departamento de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:	ARTÍCULO 33. El Departamento de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



I. Planear, verificar y elaborar la programación y presupuesto de DESOM; II. al VI. ...	I. Planear, verificar y elaborar la programación y presupuesto de BISOM; II. al VI. ...
ARTÍCULO 34. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Coordinar el control y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición de DESOM; II. al VI. ... VII. Supervisar el seguimiento a las adquisiciones realizadas por DEOSM, y VIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomienden la Dirección y la Subdirección Administrativa.	ARTÍCULO 34. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Coordinar el control y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición de BISOM; II. al VI. ... VII. Supervisar el seguimiento a las adquisiciones realizadas por BISOM, y VIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomienden la Dirección y la Subdirección Administrativa.
ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones de Departamento de Programas Sociales, las siguientes: I. al IV. ... V. Capacitar a los y las coordinadoras de Gestoría Social conforme a los lineamientos del Acuerdo de Creación de DESOM; VI. al VII. ... VIII. Difundir la imagen pública de DESOM; IX. Proporcionar el material didáctico necesario para las actividades que desarrollaran los promotores o promotoras sociales; X. Implementar estrategias de comunicación dirigidas a la comunidad para dar a conocer las acciones y programas de DESOM y del Ayuntamiento; XI. al XII. ...	ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones de Departamento de Programas Sociales, las siguientes: I. al IV. ... V. Capacitar a los y las coordinadoras de Gestoría Social conforme a los lineamientos del Acuerdo de Creación de BISOM; VI. al VII. ... VIII. Difundir la imagen pública de BISOM; IX. Proporcionar el material didáctico necesario para las actividades que desarrollaran los promotores o promotoras sociales; X. Implementar estrategias de comunicación dirigidas a la comunidad para dar a conocer las acciones y programas de BISOM y del Ayuntamiento; XI. al XII. ...
CAPÍTULO V UNIDADES DE APOYO	CAPÍTULO V UNIDADES DE APOYO

ARTÍCULO 46. La Unidad Jurídica ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Brindar asesoría legal a la Dirección, así como a las demás áreas de DESOM, con la finalidad de que todas las acciones y programas se rijan por la normatividad vigente y aplicable; II. Control y seguimiento de las acciones legales emprendidas por DESOM; III. Recabar, difundir, estudiar y analizar la legislación y reformas aplicables a DESOM; IV. Revisar o elaborar los contratos y convenios en los que intervenga DESOM, así como los demás documentos que le sean encomendados por la Dirección y que tengan relación con la actividad de DESOM; V. Auxiliar en la elaboración de proyectos de reformas y adiciones al Acuerdo de Creación de DESOM; VI. Participar en la elaboración del Reglamento Interno de DESOM, así como en las propuestas de reformas del mismo; VII. al X. ...	ARTÍCULO 46. La Unidad Jurídica ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Brindar asesoría legal a la Dirección, así como a las demás áreas de BISOM, con la finalidad de que todas las acciones y programas se rijan por la normatividad vigente y aplicable; II. Control y seguimiento de las acciones legales emprendidas por BISOM; III. Recabar, difundir, estudiar y analizar la legislación y reformas aplicables a BISOM; IV. Revisar o elaborar los contratos y convenios en los que intervenga BISOM, así como los demás documentos que le sean encomendados por la Dirección y que tengan relación con la actividad de BISOM; V. Auxiliar en la elaboración de proyectos de reformas y adiciones al Acuerdo de Creación de BISOM; VI. Participar en la elaboración del Reglamento Interno de BISOM, así como en las propuestas de reformas del mismo; VII. al X. ...
ARTÍCULO 47. La Unidad de Informática ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Brindar asesoría y apoyo técnico en materia de informática a las distintas áreas de DESOM; II. Crear e implementar programas informáticos, que permitan hacer más eficiente el trabajo de las diversas áreas de DESOM y optimizar tiempos; III. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo de DESOM, y IV. Realizar todas las encomiendas informáticas que le instruya la Dirección.	ARTÍCULO 47. La Unidad de Informática ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Brindar asesoría y apoyo técnico en materia de informática a las distintas áreas de BISOM; II. Crear e implementar programas informáticos, que permitan hacer más eficiente el trabajo de las diversas áreas de BISOM y optimizar tiempos; III. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo de BISOM, y IV. Realizar todas las encomiendas informáticas que le instruya la Dirección.
ARTÍCULO 48. La Unidad de Diseño ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Elaborar y diseñar todo aquel material de difusión de los objetivos y distintos programas de DESOM; II. Elaborar y diseñar todo material utilizado para la difusión de eventos y festivales realizados por DESOM;	ARTÍCULO 48. La Unidad de Diseño ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Elaborar y diseñar todo aquel material de difusión de los objetivos y distintos programas de BISOM; II. Elaborar y diseñar todo material utilizado para la difusión de eventos y festivales realizados por BISOM;



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.6.- Acuerdo relativo a la modificación del nombre del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 20 de octubre de 2025.

III. Diseñar todo aquel material de identificación de DESOM; IV. Diseñar material logístico que la Dirección le requiera, y V. Todas aquellas encomiendas de diseño que se le requieran para las distintas áreas de DESOM.	III. Diseñar todo aquel material de identificación de BISOM; IV. Diseñar material logístico que la Dirección le requiera, y V. Todas aquellas encomiendas de diseño que se le requieran para las distintas áreas de BISOM.
ARTÍCULO 49. La Unidad de Comunicación Social ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. al II. ... III. Ejecutar acciones tendientes a la difundir los objetivos de DESOM entre la comunidad general; IV. Realizar acciones de difusión tendientes a lograr ante la comunidad la plena identificación de DESOM; V. al VI. ...	ARTÍCULO 49. La Unidad de Comunicación Social ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. al II. ... III. Ejecutar acciones tendientes a la difusión de los objetivos de BISOM entre la comunidad general; IV. Realizar acciones de difusión tendientes a lograr ante la comunidad la plena identificación de BISOM; V. al VI. ...

----- FUNDAMENTOS LEGALES -----

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee"



personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."-----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.."-----

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.-----

QUINTO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 6 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo.-----

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del nombre del Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM).-----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma de diversos artículos del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM), y a múltiples artículos de los siguientes: Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal, Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal y Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento, todos ellos del Municipio de

Tijuana, Baja California. Lo anterior en los términos del **ANEXO UNICO** que se acompaña a la presente iniciativa de reforma y se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

TERCERO.- Se aprueba la reforma de la denominación del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado Desarrollo Social Municipal (DESM); para denominarse Acuerdo de Creación de Bienestar Social Municipal (BISOM). -----

CUARTO.- Se aprueba la reforma de la denominación del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; para denominarse Reglamento Interno de Bienestar Social Municipal de Tijuana, Baja California. -----

QUINTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica de los ordenamientos normativos que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

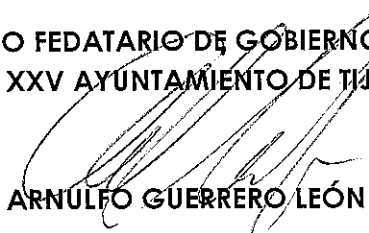
PRIMERO.- Publíquese en el periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

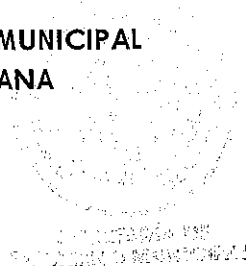
TERCERO.- Los derechos y responsabilidades de los empleados adscritos al Organismo Paramunicipal no sufrirán modificaciones una vez entren en vigor las presentes reformas. --

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veinte de octubre del año dos mil veinticinco.

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


ARNULFO GUERRERO LEÓN




SECRETARÍA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL

ANEXO UNICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Bienestar coordinará las áreas administrativas, dependencias y entidades siguientes:

Áreas Administrativas

I. ...

II. Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social;

III. al VIII. ...

Dependencias

I. al III. ...

Entidades

I. **Bienestar Social Municipal**;

II. al VIII. ...

ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. ...

II. Aplicar en coordinación con **Bienestar Social Municipal**, la difusión y gestión de los programas de desarrollo social que la Secretaría defina promover.

III. al VI. ...

ARTÍCULO 10.- La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. al II. ...

III. Coadyuvar a través de **Bienestar Social Municipal**, en la integración de los Comités y subcomités Delegacionales del municipio para las propuestas de obra social comunitaria y acciones que proponen los Ciudadanos;

IV. al XI. ...



ARTÍCULO 24.- El Departamento del Control Animal tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

I. al IV. ...

V. Establecer comunicación y coordinación con otras instancias de gobierno como Fomento Agropecuario, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Bienestar Social Municipal, Delegaciones Municipales, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y con organismos no gubernamentales, para su participación en las actividades que la Dependencia desarrolla;

VI. al X. ...

ARTÍCULO 36.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Atención a los Pueblos Indígenas:

I. al X. ...

XI. Presentar un informe trimestral a la **Secretaría de Bienestar Social Municipal** de las actividades de la Dirección;

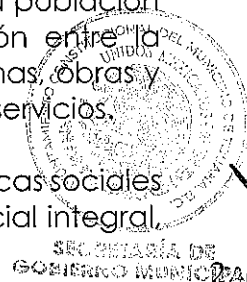
XII. al XXVI. ...

ACUERDO DE CREACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL (BISOM).

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California denominado **Bienestar Social Municipal**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señalando como domicilio el ubicado en avenida Independencia número 1350, código postal 22010, Zona Urbana Río Tijuana.

ARTÍCULO 2.- El organismo descentralizado **Bienestar Social Municipal** tiene como objeto promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria, como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral de la población del municipio de Tijuana, Baja California, a través de la coordinación entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno, en la ejecución de programas, obras y operación de instalaciones que promuevan y alienten la prestación de servicios.

ARTÍCULO 3.- **Bienestar Social Municipal** es el órgano executor de las políticas sociales en el Municipio de Tijuana, Baja California, impulsando el desarrollo social integral.



coadyuvando con las instituciones públicas y privadas de asistencia social en alcance de sus objetivos.

(Primer párrafo)

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este acuerdo, los conceptos que se mencionan tienen el siguiente significado:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

II. Presidente/a: Presidente/a Municipal de Tijuana, Baja California;

III. **BISOM: Bienestar Social Municipal;**

IV. al VIII. ...

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de **BISOM**, se integra con:

I. al VIII. ...

ARTÍCULO 6.- Para el funcionamiento de **BISOM**, contará con la siguiente estructura:

I. Junta de Gobierno;

II. La Dirección, y

III. Comisario/a.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura de **BISOM**, y se integrará de la siguiente forma: por siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresarios/as, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad municipal de que se trate. Las y los integrantes propietarios desempeñarán el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno, para el logro de los objetivos y metas tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. al II. ...

III. Aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la entidad paramunicipal denominada **BISOM**, en los términos de la legislación aplicable;

IV. al XIII. ...



ARTÍCULO 12.- Para ocupar la Dirección de **BISOM**, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; la persona titular será nombrada por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta quien podrá removerlo si existe causa justificada.

ARTÍCULO 13.- La Dirección además de las facultades que le indica el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, tendrá las siguientes:

I. al III. ...

IV. Presentar para su conocimiento y aprobación a la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales de **BISOM**;

V. al VI. ...

VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de **BISOM**, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VIII. Representar a **BISOM** en los términos que señale la Junta de Gobierno, y

IX. ...

ARTÍCULO 14.- La Sindicatura Municipal, como órgano interno de control y observancia, por conducto de sus Comisarios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, respecto a **BISOM**:

(Primer párrafo)

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal podrá solicitar a **BISOM** opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo entre **BISOM** y su personal se regirán por la Ley Federal de Trabajo.

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 101. Comisión de Bienestar Social.- La Comisión de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. al III. ...

IV.- Supervisar y apoyar los programas de la Secretaría de Bienestar, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de **Bienestar Social Municipal** y del Instituto Municipal de la Mujer;



V. al XII. ...

REGLAMENTO INTERNO DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

TÍTULO I

NATURALEZA DE BIENESTAR SOCIAL

MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento del Organismo Paramunicipal denominado **Bienestar Social Municipal**, definir su estructura orgánica, así como determinar las atribuciones de los servidores que en ésta laboran.

ARTÍCULO 2. **Bienestar Social Municipal**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, creado y aprobado mediante el acuerdo de Cabildo del cinco de agosto de 1993.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo: El Acuerdo de creación de **Bienestar Social Municipal**.
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- III. Dirección: Dirección de **Bienestar Social Municipal**;
- IV. BISOM: **Bienestar Social Municipal**;
- V. Junta: Junta de Gobierno de **Bienestar Social Municipal**;
- VI. Municipio: Tijuana, Baja California;
- VII. Presidente/a: Presidente/a Municipal de Tijuana, Baja California;
- VIII. Titular: Al Director o Directora de Bienestar Social Municipal, y
- IX. Secretaría Técnica: Al titular de Bienestar Social Municipal.

CAPÍTULO II DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. **BISOM** tiene por objeto promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral a través de la coordinación entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 6. El patrimonio de **BISOM** se integrará con los bienes y derechos que aporten los tres órdenes de gobierno, así como con aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos.

ARTÍCULO 7. Además de las previstas en el acuerdo de creación, **BISOM** tiene cuenta con las siguientes atribuciones:

I al VIII. ...

ARTÍCULO 8. Los órganos rectores de **BISOM** son:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección, y
- III. El/la Comisario/a.

TÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9. La Junta es el órgano jerárquicamente superior en la estructura de **BISOM** y se integrará de la siguiente forma:

- I. El/la Presidente/a Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno;
- II. Los/as Regidoras/es Presidentas/es de las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de Bienestar Social;
 - b) Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, y
 - c) Comisión de Gobernación y Legislación y Mejora Regulatoria;
- III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad.

Todos los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 13. No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

- I. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con quién se desempeñe como titular;

II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores de **BISOM**;

III al VI. ...

CAPÍTULO II **DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 14. La Junta, además de las que establece el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Cabildo aquellos reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de **BISOM**;

II. Otorgar a quien funja como titular de **BISOM** poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración o para actos de dominio, con las limitaciones que estime necesarias la propia Junta;

III al VI. ...

VII. Por conducto de la Presidencia de la Junta o su representante, proponer a los tres órdenes de gobierno, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos de **BISOM**, y

VIII. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17. La convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por su Presidencia, a través de quién funja como titular de **BISOM**, por lo menos con tres días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y un día hábil previo en el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 23. La administración y operación de **BISOM** será responsabilidad de la Dirección, cuyo titular será nombrado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por la Presidencia, quien podrá removerlo/a si existe causa justificada.

ARTÍCULO 24. Para ser nombrado titular de **BISOM** deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I al IV. ...

ARTÍCULO 25.- La Dirección, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes:



I al III. ...

IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de **BISOM**;

V. Presentar informes trimestrales de los avances financieros y programáticos de **BISOM** a la Junta de Gobierno;

VI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de **BISOM**;

VII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de BISOM se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VIII al XI. ...

XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe **BISOM** y presentar a la Junta por lo menos dos veces al año los resultados de dicha evaluación;

XIII. Certificar copia de los documentos originales que obren en los archivos de **BISOM** y delegar dicha atribución de manera escrita y detallada a quien considere pueda llevarla a cabo con eficacia, y

XIV. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de las subdirecciones de **BISOM**:

I. Programar en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, actividades en el ámbito de acción comunitaria y de desarrollo social que estimulen e impulsen el desarrollo social integral de los diferentes sectores de la comunidad;

II. Promover convenios de colaboración, participación y concertación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de **BISOM**;

III. Optimizar los recursos humanos y financieros asignados a la subdirección;

IV al VIII. ...

CAPÍTULO II **DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**



ARTÍCULO 29.- La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I al II. ...

III. Proporcionar y suministrar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas y atribuciones de las unidades administrativas de **BISOM**;

IV. Supervisar la elaboración de estados financieros y de flujo de recursos, para efectos internos y externos;

V. Lograr un mayor rendimiento de los recursos financieros con los que cuente **BISOM**;

VI. Administrar eficientemente la utilización de los recursos humanos y materiales del organismo;

VII. Resguardar y mantener en buenas condiciones el mobiliario y equipo de **BISOM**, así como de los que éste tenga asignados;

VIII. Realizar y supervisar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de **BISOM**;

IX. Diseñar y establecer las políticas para el proceso de contabilidad general de **BISOM** dando cumplimiento a los lineamientos que establezcan las autoridades de auditoría y supervisión;

X. al XIV. ...

XV. Desarrollar las políticas de informática del organismo de acuerdo a las directrices señaladas por la Dirección de **BISOM**;

XVI. Mantener permanentemente actualizados los diferentes manuales de lineamientos, políticas y manuales operativos;

XVII. Planear los estudios de organización y métodos que se requieran para el mejoramiento administrativo y operativo de la institución, y

XVIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 31. El Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. al III. ...

III. Efectuar los estudios financieros necesarios para determinar el buen manejo del fondo revolvente de **BISOM**;



- IV. Custodiar y controlar el buen manejo del fondo revolvente de **BISOM**;
- V. Mantener actualizado el catálogo de cuentas;
- VI. Verificar que la contabilidad se encuentre la corriente, depurada y de acuerdo al sistema establecido;
- VII. Realizar los registros por concepto de cuotas de recuperación, donativos y subsidios que se otorguen a **BISOM**;
- VIII. Supervisar la documentación necesaria para el control en la recepción de los ingresos;
- IX. Verificar el control de emisión de cheques necesarios que por diversos conceptos se generan;
- X. Verificar la aplicación de las disposiciones fiscales que afecten a **BISOM**;
- XI. al XIV. ...
- XV. Adquirir, proporcionar y suministrar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de áreas administrativas de **BISOM**;
- XVI. Vigilar el funcionamiento adecuado de los servicios generales a través de las políticas establecidas;
- XVII. Supervisar los movimientos que realice el área de compras;
- XVIII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de **BISOM**;
- XIX. Supervisar la actualización del catálogo de proveedores y de artículos así como de otros bienes de activo fijo y de consumo;
- XX. Verificar que se le proporcione mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes propiedad de **BISOM**;
- XXI. Vigilar que las existencias de bienes y su respectivo control, se apeguen a las necesidades operativas de **BISOM**;
- XXII. Coordinar el levantamiento físico de inventarios semestrales de recursos almacenados, a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control;





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.6.- Acuerdo relativo a la modificación del nombre del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 20 de octubre de 2025.

XXIII. Planear, verificar y elaborar la programación y el presupuesto de **BISOM**, específicamente en el manejo del presupuesto respecto al gasto, y

XXIV. Las demás que les señalen expresamente las leyes, reglamentos y aquellas que le encomienden la Dirección y la Subdirección Administrativa.

ARTÍCULO 32. El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Apoyar a la Subdirección Administrativa en el ejercicio de sus funciones;

II. Llevar el registro de información sobre el personal de **BISOM**, así como vigilar y controlar el buen rendimiento del mismo;

III al VI. ...

VII. En coordinación con el Departamento de Capacitación, programar las capacitaciones pertinentes para la profesionalización y desarrollo del personal de **BISOM**;

VIII al XIII. ...

XIV. Mantener actualizado el organigrama de **BISOM**, así como llevar el control de los lugares de adscripción del personal;

XV al XVII. ...

ARTÍCULO 33. El Departamento de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Planear, verificar y elaborar la programación y presupuesto de **BISOM**;

II. al VI. ...

ARTÍCULO 34. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar el control y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición de **BISOM**;

II. al VI. ...

VII. Supervisar el seguimiento a las adquisiciones realizadas por **BISOM**;





VIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomienden la Dirección y la Subdirección Administrativa.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones de Departamento de Programas Sociales, las siguientes:

I. al IV. ...

V. Capacitar a los y las coordinadoras de Gestoría Social conforme a los lineamientos del Acuerdo de Creación de **BISOM**;

VI. al VII. ...

VIII. Difundir la imagen pública de **BISOM**;

IX. Proporcionar el material didáctico necesario para las actividades que desarrollaran los promotores o promotoras sociales;

X. Implementar estrategias de comunicación dirigidas a la comunidad para dar a conocer las acciones y programas de **BISOM** y del Ayuntamiento;

XI. al XII. ...

CAPÍTULO V **UNIDADES DE APOYO**

ARTÍCULO 46. La Unidad Jurídica ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Brindar asesoría legal a la Dirección, así como a las demás áreas de **BISOM**, con la finalidad de que todas las acciones y programas se rijan por la normatividad vigente y aplicable;

II. Control y seguimiento de las acciones legales emprendidas por **BISOM**;

III. Recabar, difundir, estudiar y analizar la legislación y reformas aplicables a **BISOM**;

IV. Revisar o elaborar los contratos y convenios en los que intervenga **BISOM**, así como los demás documentos que le sean encomendados por la Dirección y que tengan relación con la actividad de **BISOM**;

V. Auxiliar en la elaboración de proyectos de reformas y adiciones al Acuerdo de Creación de **BISOM**;

VI. Participar en la elaboración del Reglamento Interno de **BISOM**, así como en las propuestas de reformas del mismo;





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.6.- Acuerdo relativo a la modificación del nombre del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 20 de octubre de 2025.

VII. al X. ...

ARTÍCULO 47. La Unidad de Informática ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Brindar asesoría y apoyo técnico en materia de informática a las distintas áreas de **BISOM**;

II. Crear e implementar programas informáticos, que permitan hacer más eficiente el trabajo de las diversas áreas de **BISOM** y optimizar tiempos;

III. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo de **BISOM**, y

IV. Realizar todas las encomiendas informáticas que le instruya la Dirección.

ARTÍCULO 48. La Unidad de Diseño ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar y diseñar todo aquel material de difusión de los objetivos y distintos programas de **BISOM**;

II. Elaborar y diseñar todo material utilizado para la difusión de eventos y festivales realizados por **BISOM**;

III. Diseñar todo aquel material de identificación de **BISOM**;

IV. Diseñar material logístico que la Dirección le requiera, y

V. Todas aquellas encomiendas de diseño que se le requieran para las distintas áreas de **BISOM**.

ARTÍCULO 49. La Unidad de Comunicación Social ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. al II. ...

III. Ejecutar acciones tendientes a la difusión de los objetivos de **BISOM** entre la comunidad general;

IV. Realizar acciones de difusión tendientes a lograr ante la comunidad la plena identificación de **BISOM**;

V. al VI. ...



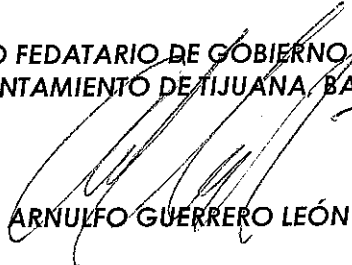
ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por trece (13) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del **Acuerdo relativo a la modificación del nombre del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio actualmente denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM) a denominarse Bienestar Social Municipal (BISOM)**, mismo que corresponde al ANEXO ÚNICO, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 20 de octubre de 2025, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral veintiocho (28). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA


ARNULFO GUERRERO LEÓN

